

realizar programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales. También gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación (...)."

Que el Gobierno Nacional reglamentó la aplicación de la exención en mención mediante el Decreto Nacional 540 de 2004, estableciendo en el parágrafo del artículo 2º, que para efectos de esta exención corresponde a cada entidad pública del sector, ya sea del nivel nacional o territorial, certificar si los proyectos e inversiones a que están destinados los auxilios o donaciones correspondientes, son de utilidad común.

Que el artículo 4º, ídem, señala los requisitos generales para la procedencia de la exención, entre ellos, que el representante legal de la entidad que administre o ejecute los recursos expida la certificación respecto de cada contrato u operación realizados con los recursos de auxilio o donación en la que conste la denominación del convenio, acuerdo o actuación intergubernamental que ampare el auxilio o donación, con indicación de la fecha del mismo y de las partes intervinientes.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 4º del decreto en mención, la citada certificación sirve de soporte para la exención del impuesto de timbre nacional, del impuesto sobre las ventas, del gravamen a los movimientos financieros (GMF) y de otras tasas y contribuciones del orden nacional que pudieran recaer sobre la utilización de los recursos.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el artículo 9º, de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que mediante la Ley 1444 de 2011 se reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual actualmente se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Presidente de la República, en uso de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, certificar si los proyectos e inversiones a que están destinados los auxilios o donaciones correspondientes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son de utilidad común, conforme lo indica el parágrafo del artículo 2º del Decreto 540 de 2004.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 17 de febrero de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Frank Pearl.*

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0452 DE 2012

(marzo 2)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Fíjase para el empleo de Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, una asignación básica mensual de trece millones novecientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$13.956.144) moneda corriente.

Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º. El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, tendrá derecho a percibir la bonificación de dirección conforme lo establece el Decreto 3150 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen; esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, ni se tendrá en cuenta para determinar remuneraciones de otros empleados públicos.

Artículo 3º. En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable al Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Artículo 4º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 5º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 11962 DE 2012

(febrero 29)

por la cual se establecen aspectos relacionados con las tarifas para el trámite de reconocimiento de unas indicaciones geográficas.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y el artículo 277 la Decisión número 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones,

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que durante los años 2008 a 2010, entre Colombia, Perú y la Unión Europea (UE), se adelantaron negociaciones comerciales para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio dentro del cual se incluyó un capítulo de propiedad intelectual, en el que se establecieron una serie de disposiciones, acuerdos y compromisos entre las partes en materia de Indicaciones Geográficas, en adelante IG. El Acuerdo Comercial fue rubricado por las partes el 23 de marzo de 2011.

Segundo. Que en el transcurso de la negociación, una de las propuestas de la UE dentro del Capítulo de Propiedad Industrial, fue la de alcanzar un estándar de protección mayor para las Indicaciones Geográficas, y obtener el reconocimiento de aquellas indicaciones Europeas más representativas.

Tercero. Que en el artículo 208 del Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea (UE), se dispuso: "1. *Habiendo completado un procedimiento de oposición y examinado las indicaciones geográficas de la Unión Europea listadas en el Apéndice 1 del Anexo XIII (Lista de Indicaciones Geográficas), que hayan sido registradas por la Unión Europea, los Países Andinos signatarios protegerán tales indicaciones geográficas de conformidad con el nivel de protección establecido en la presente Sección*".

Cuarto. Que dentro de los compromisos asumidos a efectos de la suscripción y entrada en vigor del acuerdo, las partes establecieron en documento de trabajo, suscrito en la ronda de negociación en 2010, que adelantarían los trámites de presentación de las solicitudes de reconocimiento de las IG previo a la entrada en vigor del Acuerdo.

Quinto. Que como resultado del proceso de negociación comercial se incluyó en el Apéndice 1 del Anexo XIII el listado de las indicaciones geográficas de la Unión Europea respecto de las cuales se acordó que se surtiría el procedimiento previsto en la Decisión Andina número 486 de 2000, aplicable para Colombia. Anexo que forma parte integral del Acuerdo Comercial.

Sexto. Que a efectos de llevar a cabo el procedimiento de protección acordado, la Unión Europea adquirió el compromiso de presentar las especificaciones de cada una de las IG, acompañada del pago de la tasa por concepto de reconocimiento establecida por la Autoridad Nacional Competente en materia de Propiedad Industrial, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio. Compromiso que se encuentra consignado en el documento de trabajo suscrito por las partes en la última ronda de negociación en febrero de 2010.

Séptimo. Que para dar cumplimiento al compromiso acordado por el Gobierno Nacional dentro del proceso de implementación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, se hace preciso definir aspectos de trámite relacionados con las tasas establecidas para la radicación de las solicitudes de reconocimiento de IG.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Para efectos del trámite de reconocimiento de las Indicaciones Geográficas de la Unión Europea contenidas en el Apéndice 1 del Anexo XIII del Acuerdo Comercial